

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 4865**

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 03 DE MARZO DE 2004  
APROBADA EN LA SESIÓN 4870 DEL MARTES 23 DE MARZO 2004



---

ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> . Ampliación .....	2
2. <u>REGLAMENTO PARA EL USO DE AUDITORIOS</u> . Modificación .....	3
3. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE</u> . Modificación del artículo 56 .....	8
4. <u>APROBACIÓN DE ACTA</u> . Sesión 4861 .....	14
5. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	14
6. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes .....	15
7. <u>COMISIÓN DE REGLAMENTOS</u> . Reconocimiento de dedicación exclusiva a funcionarios, docentes y administrativos .....	18

Acta de la sesión N.º 4865, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles tres de marzo de dos mil cuatro.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras, Director; Dra. Leda Muñoz García, Rectora a.i.; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales; Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sr. Miguel Á. Guillén Salazar y Srta. Cindy Torres Quirós, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y seis minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, Dra. Leda Muñoz, Dr. Claudio Soto, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, Lic. Marlon Morales, magíster Óscar Mena y Sr. Miguel A. Guillén

## ARTÍCULO 1

**El señor Director, Dr. Víctor M. Sánchez, del Consejo Universitario propone al plenario una ampliación de la agenda de la presente sesión para conocer los puntos pendientes de la sesión N.º 4864.**

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR:, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: magíster Óscar Mena, Dra. Olimpia López.

TOTAL: Dos votos

EL M.Sc. ÓSCAR MENA aclara que vota en contra por el procedimiento que se siguió. Recuerda que en la mayoría de las sesiones, en la agenda se escribía "continuación de los asuntos pendientes". Considera importante que en lo sucesivo eso se siga haciendo para no perder tanto el tiempo.

Pregunta si se acostumbraba a poner los informes de los miembros del plenario en agenda o no.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ aclara que en la estructura del "orden del día" que señala el Reglamento no está "se continúa con los asuntos pendientes". Sabe que ha habido un uso de incorporar la frase, pero en este caso ya estaba distribuida la agenda.

EL DR. CLAUDIO SOTO recuerda que en la Dirección de la Dra. Susana Trejos fue la primera vez que se hizo informes de miembros; ahí se acordó permitir que el Director cediera dentro del espacio de "Informes de Dirección", "informes de miembros."

Considera que es mucho más eficiente que se incorpore la frase "se continúa con los asuntos pendientes".

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una ampliación para conocer los puntos pendientes de la sesión N.º 4864.**

## ARTÍCULO 2

**El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR-DIC-04-1 presentado por la Comisión de Reglamentos en la sesión 4864, sobre la “Propuesta de modificación al Reglamento para el uso de auditorios”.**

\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las ocho horas y cuarenta y seis minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Cindy Torres.

A las nueve horas y nueve minutos, se retira de la sala de sesiones el Sr. Miguel Á. Guillén.\*\*\*\*

A las nueve horas y veinticuatro minutos, el Sr. Miguel Á. Guillén ingresa en la sala de sesiones y se retira la Srta. Cindy Torres.

A las nueve horas y treinta y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\*

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Dr. Manuel Zeledón

TOTAL: Un voto

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Dr. Manuel Zeledón

TOTAL: Un voto

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- En la sesión 1865, artículo 3, del 22 de noviembre de 1971, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento para el uso de auditorios*.
- 2.- Mediante oficio OCU-201-2000 del 29 de mayo del 2000, la Oficina de Contraloría Universitaria le recomienda a la Rectoría modificar la normativa vigente en cuanto al uso de auditorios.
- 3.- La Rectoría eleva al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento para el uso de auditorios*, elaborada por la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración (oficio N.º R-CU-26-2201, del 13 de febrero de 2001).
- 4.- La Contraloría Universitaria, mediante oficios OCU-154-2001 del 17 de mayo de 2001 y OCU-R-001-2003 del 9 de enero del 2003, manifestaron la necesidad de: *“...realizar una actualización del mismo, más congruente con los nuevos lineamientos para la vinculación remunerada de la*

**Universidad de Costa Rica con el sector externo (...).**

- 5.- La Oficina Jurídica hizo varias observaciones a la propuesta de modificación al Reglamento para el uso de auditorios, las cuales fueron atendidas por la Comisión de Reglamentos (oficio OJ-0821-01 del 4 de junio del 2001).
- 6.- La Comisión de Reglamentos consideró importante consultar a las diferentes unidades académicas que tienen auditorios sobre las disposiciones que aplican para el uso de estos y quién autoriza su préstamo. De lo anterior se concluye que en la Universidad de Costa Rica se aplica parcialmente el Reglamento vigente para el uso de Auditorios.
- 7.- La Comisión de Reglamentos manifestó que el propósito de la Universidad de Costa Rica está claramente establecido en el Título I del Estatuto Orgánico, a saber: *“El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo”*. Por lo tanto, el arrendar sus espacios académicos no forma parte de la razón de ser de la Universidad de Costa Rica, la cual es una Institución dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento. Se pueden compartir espacios académicos en la medida en que otras instancias vengan a coadyuvar con los principios,
- propósitos y funciones de nuestra *Alma Máter*.
- 8- El Reglamento de la Oficina de Registro e Información en artículo 1, inciso ch) estipula:
- “La Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica es una oficina administrativa técnico-administrativa, dependiente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, dedicada primordialmente a atender en forma centralizada, los aspectos administrativos relacionados con:*  
(...)
- ch) Control del uso de aulas, auditorios, talleres y laboratorios docentes” (...).*
- 9.- La Universidad de Costa Rica debe contar con reglamentos actualizados de acuerdo con la práctica y requerimientos actuales.
- 10.- El Estatuto Orgánico, en el artículo 87, establece:
- Artículo 87.- Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:*  
(...)
- c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios (el subrayado no es del original) (...).*
- 11- El Estatuto Orgánico, en el artículo 37, establece:
- “El Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva.”*
- 12- El Estatuto Orgánico, en el artículo 40, señala en sus incisos a) y ñ),

que corresponde al Rector, lo siguiente:

a- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica...”.

ñ- Firmar, previa consulta a las unidades afectadas, convenios y tratados con institucionales nacionales o extranjeras, cuando estos se ajustan a las normas fijadas por el Consejo Universitario.

#### ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación:

**PROPUESTA DE  
MODIFICACIÓN AL  
REGLAMENTO PARA EL USO DE  
AUDITORIOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

***CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES  
GENERALES***

**Artículo 1. Objetivo.** Este Reglamento procura garantizar el uso razonable y eficiente de los auditorios de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con la declaración de Principios, Propósitos y Funciones, establecidos en el Título I del Estatuto Orgánico.

**Artículo 2. Definiciones.** Para la aplicación de este Reglamento se definen los siguientes conceptos:

a) **Auditorio:** Aquel espacio físico destinado a actividades universitarias tales como: trabajos finales de graduación, actos de graduación, congresos, seminarios, debates, conferencias, cursos y actividades de evaluación que por el número de estudiantes o sus características requieran de esta infraestructura, exposiciones, actividades culturales, estudiantiles y otros eventos propios universitarios, y que, dependiendo de su tamaño, se denomina miniauditorio, auditorio o megaauditorio.

b) **Unidad responsable:** Unidad académica o administrativa que se encarga de la conservación, limpieza, asignación de uso y en general de la administración de un auditorio.

c) **Unidad usuaria:** Unidad académica o administrativa a la que pertenece la persona responsable de la actividad para la que esta unidad solicita la debida autorización de uso de un auditorio a la unidad responsable del auditorio, o aquella unidad que por vía de excepción sea autorizada por la persona que ocupe la Rectoría.

d) **Persona responsable:** Es la persona debidamente autorizada por la unidad usuaria para llevar a cabo una determinada actividad en un auditorio, y que vela por el cumplimiento de este Reglamento en lo relacionado con la actividad.

e) **Participantes:** Es toda aquella persona que asiste a una actividad realizada en un auditorio, según se define en el inciso a) de este artículo.

**Artículo 3. Aplicación de la normativa.** Corresponde a la dependencia responsable velar por el debido acatamiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, en coordinación con las diferentes instancias autorizadas para el uso del auditorio. Cuando este Reglamento sea

omiso respecto a una situación determinada, las acciones se registrarán por la reglamentación universitaria que sea aplicable, y en último caso por lo que defina la autoridad superior ejecutiva de las partes involucradas.

**Artículo 4. Administración del auditorio.** La decanatura, dirección o jefatura, según corresponda, será la encargada de la administración del auditorio, de su conservación, de la debida utilización y asignación.

**Artículo 5. Auditorios compartidos.** En el caso de auditorios cuya administración sea compartida por dos o más unidades responsables, la administradora será aquella que habitualmente se ha encargado de su asignación, conservación y mantenimiento, salvo acuerdo expreso entre las instancias involucradas.

**Artículo 6. Atribuciones de la unidad responsable.** La decanatura, dirección o jefatura, según corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conceder o extender los permisos necesarios para el uso del auditorio, previa solicitud de las instancias interesadas.
- b) Programar el uso del auditorio, con respecto a los horarios de utilización de conformidad con los servicios y actividades que desarrolle la Universidad en el campo académico, estudiantil o administrativo.
- c) Llevar un registro de los permisos concedidos y del uso del auditorio, en el cual se anotará la actividad, así como el nombre y calidades de la persona autorizada por la unidad usuaria.
- d) Suspender el uso del auditorio cuando se dedique a una actividad diferente a aquella para la cual se solicitó o aquella que contravenga lo dispuesto por este Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LA UTILIZACIÓN DE LOS AUDITORIOS**

**Artículo 7. Tipos de actividades permitidas.** Los auditorios se dedicarán al desarrollo de actividades universitarias estudiantiles, académicas y administrativas, tales como: asambleas, conciertos, trabajos finales de graduación, actos de graduación, congresos, seminarios, debates, conferencias, cursos y actividades de evaluación y otros eventos propios universitarios. Así como actividades propuestas por organizaciones estudiantiles y sindicales universitarias cuyos fines sean congruentes con los principios de la Institución.

**Artículo 8. Programación de cursos en los auditorios.** En virtud de las limitaciones de espacio físico y tecnológico existentes en la Universidad, se podrán programar cursos o lecciones en los auditorios, en especial cuando se trata de atender requerimientos de una población estudiantil grande o de aprovechar el uso de tecnología disponible en esos espacios. Para tal efecto la unidad académica coordinará en lo que corresponda con la Oficina de Registro e Información.

**Artículo 9. Auditorios solicitados por autoridades académicas y otras instancias.** Además de las actividades de las unidades académicas y de los usos eventuales indicados, se autorizará el uso de auditorios para actividades estrictamente universitarias, con propósitos bien definidos, únicamente a solicitud de alguna de las siguientes instancias y bajo la responsabilidad de quien haga la solicitud:

- a. Consejo Universitario.
- b. Rectoría
- c. Vicerrectorías
- d. Tribunal Electoral Universitario.

- e. Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- f. Consejos o Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- g. Organizaciones sindicales de la Universidad de Costa Rica.
- h. Otras organizaciones científicas o culturales de la Institución.

**Artículo 10. Auditorios solicitados por otras instituciones.** Se podrá conceder el uso de auditorios a otras instancias para actividades relacionadas con los fines y propósitos de la Universidad, cuya solicitud se planteará anticipadamente ante la unidad responsable, la cual resolverá la petición en razón del interés y la conveniencia institucional, la disponibilidad del inmueble y según los términos definidos en este Reglamento. Cuando la solicitud se canalice por medio de la Rectoría, la persona autorizada por esta efectuará la gestión pertinente ante la unidad responsable que corresponda.

**Artículo 11: Solicitud.** La solicitud para el uso del auditorio se hará mediante el formulario diseñado para estos efectos, disponible en la secretaría de la unidad responsable, el cual comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Nombre, número de cédula, razón social o puesto que ocupa en la Universidad y firma de la persona responsable.
- b. Tipo de actividad que se va a realizar.
- c. Fecha y hora de la actividad.
- d. Tipo de recurso de apoyo o instrumentos requeridos.
- e. Firma y sello de autorización del superior jerárquico encargado de la administración del auditorio.

El formulario debe advertir que No se permitirá pegar, clavar o colgar objetos o realizar otras acciones que afecten el estado de conservación, preservación y limpieza del auditorio.

**Artículo 12. Uso de equipos e instrumentos.** Se limitará el uso de los pianos, aparatos cinematográficos, equipos de sonido u otros que estuvieren en los auditorios, al auditorio mismo. Únicamente en casos muy calificados podrá la persona que ocupe la decanatura, dirección o jefatura de la unidad responsable, autorizar, por escrito, la salida de uno u otro de ellos, y necesariamente para actividades de interés institucional.

**Artículo 13 Restricción de ingreso y no permanencia en el auditorio.** La persona responsable de la actividad en el auditorio no permitirá el ingreso o la permanencia en el auditorio de participantes que:

- a) Estén bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias análogas.
- b) Protagonicen actos violentos y de irrespeto a los derechos de las otras personas participantes.
- c) Provoquen daños a los equipos o al auditorio mismo.

Para estos efectos se podrá contar con la colaboración de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Institución.

**Artículo 14. Reposición de daños a auditorios y equipos.** Sin detrimento de lo que establece la normativa vigente para el uso de activos fijos de la Universidad de Costa Rica, en caso de negligencia o abuso, la institución, instancia o persona responsable de la actividad deberá responder por los daños que ocurran en el auditorio. En todo caso, se documentará lo que corresponda, con el fin de sentar, en última instancia, las responsabilidades.

**Artículo 15. Impedimentos en el uso de los auditorios.** La unidad usuaria y la persona responsable de la actividad en el auditorio no podrán, bajo ninguna circunstancia, prestar, ceder o arrendar a terceras personas el auditorio que se le ha concedido para su uso.

La unidad responsable no podrá conceder el uso de un auditorio bajo el concepto de arrendamiento, a excepción de lo indicado en el artículo 16 de este reglamento.

**Artículo 16. Excepciones.** En casos de interés institucional y ante solicitud de la autoridad superior de la unidad responsable, en forma excepcional, el uso de un auditorio podrá ser autorizado, bajo el concepto de arrendamiento, por la persona que ocupe la Rectoría.

**Artículo 17. Sanciones.** En el caso de que se ocasionen daños al auditorio, equipos o sus instrumentos, no se podrá otorgar nuevamente el uso de auditorio alguno a la instancia, institución o persona responsable de la actividad, hasta que dichos daños hayan sido resarcidos.

**Transitorio 1:** El artículo 16 entrará en vigencia una vez que la Administración Activa establezca el procedimiento e instrumentos para el eventual arrendamiento.

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 3

**La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario el dictamen CR-DIC-04-2, sobre “Aprobación de la modificación del artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente”.**

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI recuerda que este caso nació por una solicitud del Dr. Manuel Zeledón, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos. La modificación salió a consulta a la comunidad universitaria, por lo que la Comisión de Reglamentos se abocó a considerar las observaciones de la comunidad universitaria, de las cuales la mayoría fue a favor.

Agradece al Dr. Manuel Zeledón, quien se integró al trabajo y apoyó a la Comisión, revisando la propuesta de modificación, así como las sugerencias de la comunidad universitaria y, finalmente, al presentar una propuesta a la Comisión de Reglamentos.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La propuesta de revisión del texto del artículo 56 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* nació de una solicitud realizada por el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Comisión de Reglamentos, con el fin de que exista una correcta interpretación (CU-M-03-02-015 del 4 de febrero de 2003).
2. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio a la Contraloría Universitaria, en el oficio CR-CU-03-31 de fecha 3 de julio de 2003, la cual respondió mediante el oficio OCU-R-098-2003 del 15 de julio de 2003.
3. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica según nota CR-CU-03-32 de fecha 27 de junio de 2003; dicha Oficina respondió con el oficio OJ-1075-2003 de 17 de julio de 2003.
4. La Comisión de Reglamentos atendió las recomendaciones de ambas oficinas y elaboró una propuesta de modificación del artículo 56, la cual se detalló en el dictamen CR-DIC-03-22 del 27 de agosto de 2003.
5. En la sesión N.º 4828, artículo N.º 4 del 16 de setiembre de 2003, el Consejo Universitario conoció el dictamen CR-DIC-03-22 de fecha 22 de agosto de 2003 del cual tomó como acuerdo publicar en consulta a la comunidad universitaria una la propuesta de Modificación del artículo 56 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
6. El Consejo Universitario publicó la propuesta de modificación en *La Gaceta Universitaria* 25-03 del 24 de setiembre de 2003.
7. Se recibieron las siguientes observaciones de la comunidad universitaria:

Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA-DG-926-2003 del 3 de octubre del 2003), Escuela de Administración Pública (EAP-840-2003 del 2 de octubre del 2003), el

Consejo Asesor Consultivo de la Escuela de Formación Docente (EFF D-233-2003 del 3 de octubre de 2003), Comisión de Régimen Académico (CEA-RA-1152-03 del 15 de octubre de 2003), Instituto de Investigación para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IMEC-0974-03 del 1 de octubre del 2003), Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-516-03 del 9 de octubre de 2003), Decanato Facultad de Educación (DED-442-2003 del 7 de octubre de 2003), Decanato Facultad de Ciencias Sociales (DFCS-969-03 del 15 de octubre de 2003), Escuela de Administración de Negocios (EAN-O-609-03 del 9 de octubre de 2003), Escuela de Enfermería (EE-D.1563-03 del 3 de noviembre de 2003), la Dirección de la Escuela de Química y las respectivas secciones (EQ-666-03 del 29 de octubre de 2003).

## ANÁLISIS

En la sesión N.º 4828 del 16 de setiembre de 2003, la Comisión de Reglamentos presenta al plenario el dictamen CR-DIC-03-22, el cual propone una modificación al artículo 56 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

El artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico le otorga como función al Consejo Universitario *la aprobación y promulgación de los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria*.

Por lo anterior, se acuerda en la sesión N.º 4828 *publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente modificación del artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

<b>ARTÍCULO 56 VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 56<sup>1</sup></b>
Para efectos de presupuesto todo ascenso dentro del Régimen Académico, entrará a regir el día primero de enero, o el día primero de julio siguiente. Para los otros efectos regirá desde el momento en que se encuentre firme el pronunciamiento	<b><u>La Comisión recibirá la solicitud de ascenso en dos periodos del año, a saber:</u></b>  <b><u>Primer Período: del primer día de setiembre hasta el último día hábil de marzo del año siguiente.</u></b>

<sup>1</sup> Acuerdo firme de la sesión 4828 del 16 de setiembre de 2003. Publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 25-2003 del 24 de setiembre de 2003.

de la Comisión. Para los efectos de presupuesto del semestre siguiente, la Comisión recibirá las solicitudes de ascenso hasta el último día hábil de marzo y de agosto respectivamente. Los ascensos acordados de solicitudes recibidas después de la fecha indicada no tendrán validez hasta el semestre siguiente, cualquiera que sea el motivo del retraso de presentación. La Dirección del Centro de Evaluación Académica debe tramitar de oficio al interesado la comunicación para que éste retire personalmente la calificación del Profesor en Régimen Académico y sus publicaciones con la finalidad de que cuente con cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para alguna posible apelación. Transcurrido este plazo la Comisión comunicará la categoría del profesor, a la Oficina de Personal y al Director de la Unidad.

La Comisión debe rendir anualmente un informe de labores al Consejo Universitario que incluya una nómina de todos los profesores calificados en cada periodo, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.

**Segundo Período: del primer día de abril hasta el último día hábil de agosto del mismo año.**

**Para efectos de presupuesto, todo ascenso dentro de Régimen Académico entrará a regir el día primero de julio, para las solicitudes entregadas en el primer periodo; el día primero de enero, para las solicitudes entregadas en el segundo periodo.**

Para efectos no presupuestarios, todo ascenso dentro de Régimen Académico, regirá desde el momento en que se encuentre en firme el pronunciamiento de la Comisión.

La Dirección del Centro de Evaluación Académica debe tramitar de oficio a la persona interesada la comunicación para que retire personalmente la Calificación del profesor **o de la profesora** en Régimen Académico, sus publicaciones **y otras obras**, con la finalidad de que cuente con cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para alguna posible apelación. Transcurrido este plazo, la Comisión comunicará la categoría del profesor **o la profesora**, a la Oficina de Personal, **así como a la persona titular de la decanatura o de la dirección de la unidad académica base, según corresponda.**

La Comisión debe rendir anualmente un informe de labores al Consejo Universitario que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada periodo, por **unidad**

	<b>académica base</b> , con sus correspondientes categorías.
--	--------------------------------------------------------------

Se recibieron las observaciones de las unidades académicas, mostrándose a favor y sin observaciones las siguientes:

Decanato Facultad de Ciencias Sociales (DFCS-969-03 del 15 de octubre de 2003).  
M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana.

Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA-DG-926-2003 del 3 de octubre del 2003).  
M.Sc. Floribeth Viquez, Directora General.

Instituto de Investigación para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC-0974-03 del 1 de octubre del 2003).  
Dra. Lupita Chaves Salas, Directora.

Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-516-03 del 9 de octubre de 2003).  
Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director.

Escuela de Enfermería (EE-D.1563-03 del 3 de noviembre de 2003).  
M.Sc. Olga Marta Solano Soto, Directora.

La Dirección de la Escuela de Química y las respectivas secciones (EQ-666-03 del 29 de octubre de 2003).

Sección de Química Inorgánica (oficio de fecha 21 de octubre de 2003).  
M.Sc. Carlos H. Herrera R., Coordinador SQI.

Sección de Química Analítica (oficio de fecha 17 de octubre de 2003).  
M.Sc. Ana Lorena Alvarado Gámez, Coordinadora.

Sección de Química Orgánica (oficio del 22 de octubre de 2003).  
Dra. Alice L. Pérez, Coordinadora a.i.

Se mostraron con observaciones las siguientes unidades académicas:

El Consejo Asesor Consultivo de la Escuela de Formación Docente (EFF D-233-2003 del 3 de octubre de 2003).  
M.L. Claudio Monge Pereira, Director.

“...con la finalidad de que cuente con cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para alguna **posible apelación** sustituir “posible apelación” por: **presentar el recurso pertinente**”. Considera que la apelación es uno de esos recursos con que contamos los administrados, pero que antes de él, existen otros.

Comisión de Régimen Académico (CEA-RA-1152-03 del 15 de octubre de 2003).  
M. Sc. María Isabel Morales Zürcher, Presidenta.

Ajustar la redacción que se propone en el aspecto que a continuación se indica:

“**La presidencia de la Comisión de Régimen Académico** debe tramitar de oficio a la persona interesada la comunicación para que retire personalmente la calificación del Profesor o Profesora en Régimen Académico...”

Decanato Facultad de Educación (DED-442-2003 del 7 de octubre de 2003).  
Dra. Sandra García, Decana.

1) Considero que a la Comisión de Régimen Académico debe ponérsele plazo para que comunique a la **Oficina de Recursos Humanos**, la categoría del profesor o la profesora. Por lo anterior, propongo que el párrafo 6 del precitado artículo 56, se lea:

Después de: Transcurrido este plazo la Comisión comunicará, ... **en un plazo no mayor de cinco días hábiles**... la categoría del profesor o la profesora, a la Oficina de Recursos Humanos, ...

2) En el mismo párrafo 6, al final, la parte subrayada dice: así como a la persona titular de la decanatura o de la dirección de la unidad académica base, según corresponda.

Considero que la comunicación, además de hacerse a la Oficina de Recursos Humanos, debe hacerse ... a la persona titular de la decanatura **y** a la dirección de la Unidad Académica Base,... **cuando se trata de facultades integradas en Escuelas**. Si se lee de esta manera, incorpora ambas autoridades y, nótese que el texto propuesto se excluye una de las dos.

Escuela de Administración de Negocios (EAN-O-609-03 del 9 de octubre de 2003)  
Isabel Cristina Arroyo V., Directora.

Se encuentra de acuerdo e indica que los plazos amplían las posibilidades al incluir otras obras además de las publicaciones y contemplan el aspecto de género.

Al terminar el período de recepción de consultas, la Comisión de Reglamentos dedicó un espacio en su agenda para analizarlas y se logró extraer de las observaciones recopiladas la esencia de cada una de ellas con el fin de retroalimentar la propuesta inicial.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión permanente de Reglamentos presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 4828 del 16 de setiembre de 2003, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de Modificación del artículo 56 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* de acuerdo con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico.
2. La Comisión de Reglamentos recibió las siguientes observaciones de la comunidad universitaria:  
Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA-DG-926-2003 del 3 de octubre del 2003), Escuela de Administración Pública (EAP-840-2003 del 2 de octubre del 2003), el Consejo Asesor Consultivo de la Escuela de Formación Docente (EFF D-233-2003 del 3 de octubre de 2003), Comisión de Régimen Académico (CEA-RA-1152-03 del 15 de octubre de 2003), Instituto de Investigación para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IMEC-0974-03 del 1 de octubre del 2003), Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-516-03 del 9 de octubre de 2003), Decanato Facultad de Educación (DED-442-2003 del 7 de octubre de 2003), Decanato Facultad de Ciencias Sociales (DFCS-969-03 del 15 de octubre de 2003),

Escuela de Administración de Negocios (EAN-O-609-03 del 9 de octubre de 2003), Escuela de Enfermería (EE-D.1563-03 del 3 de noviembre de 2003), la Dirección de la Escuela de Química y las respectivas secciones (EQ-666-03 del 29 de octubre de 2003).

3. El Consejo Universitario publica la propuesta de modificación en *La Gaceta Universitaria* 25-03 del 24 de setiembre de 2003.
4. La modificación del artículo 56 del *Reglamento del Régimen Académico y Servicio Docente* presenta, de manera clara y ordenada, los períodos de recepción de documentos para las solicitudes de calificación para ascenso a régimen académico, así como los períodos para efectos presupuestarios de dichas solicitudes, mostrándose una vez más el interés institucional por actualizar las herramientas existentes en materia reglamentaria disponibles en la universidad.

**ACUERDA**

Aprobar la modificación del artículo 56 del *Reglamento del Régimen Académico y Servicio Docente* para que se lea de la siguiente manera:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 56**

La Comisión recibirá las solicitudes de calificación para ascenso en Régimen Académico en dos períodos del año, a saber:

Primer Período: del primer día hábil de setiembre hasta el último día hábil de marzo del año siguiente.

Segundo Período: del primer día hábil de abril hasta el último día hábil de agosto del mismo año.

Para efectos de presupuesto, todo ascenso dentro de Régimen Académico entrará a regir el día primero de julio para las solicitudes entregadas en el primer período, y el día primero de enero para las solicitudes entregadas en el segundo período.

Para efectos no presupuestarios, todo ascenso dentro de Régimen Académico regirá desde el momento en que se encuentre en firme el pronunciamiento de la Comisión.

La Presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas.

El profesor o la profesora dispondrá de cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para presentar los recursos pertinentes. Transcurrido este plazo, la Presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría del profesor o de la profesora a la Oficina de Personal, así como a la decanatura y a la dirección de la Unidad Académica base, en el caso de las facultades divididas en Escuelas.

La Comisión debe rendir anualmente un informe de labores al Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada período, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. CLAUDIO SOTO explica que en esencia y espíritu no han cambiado nada, pero el propósito de la modificación es dejar la redacción más clara, pues había una ambigüedad.

Sugiere que de la frase “*La Comisión recibirá las solicitudes de calificación para ascenso en Régimen Académico en dos periodos del año...*”, se elimine “*del año*”, porque se entiende año calendario, cuando en realidad involucra dos años.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que la iniciativa de la modificación no es de él, como se la atribuye la magistra Jollyanna Malavasi, sino es fruto de un análisis que se realizó en la Comisión de Asuntos Jurídicos, en ocasión de un caso que revisaron.

EL DR. EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magister Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magister Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc.

Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **En la sesión N.º 4828 del 16 de setiembre de 2003, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de Modificación del artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente de acuerdo con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico.**
2. **El Consejo Universitario publica la propuesta de modificación en La Gaceta Universitaria 25-03 del 24 de setiembre de 2003.**
3. **La Comisión de Reglamentos recibió las siguientes observaciones de la comunidad universitaria:**

**Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA-DG-926-2003 del 3 de octubre del 2003), Escuela de Administración Pública (EAP-840-2003 del 2 de octubre del 2003), el Consejo Asesor Consultivo de la Escuela de Formación Docente (EFF D-233-2003 del 3 de octubre de 2003), Comisión de Régimen Académico (CEA-RA-1152-03 del 15 de octubre de 2003), Instituto de Investigación para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IMEC-0974-03 del 1 de octubre del 2003), Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-516-03 del 9 de octubre de 2003), Decanato Facultad de Educación (DED-442-**

2003 del 7 de octubre de 2003), Decanato Facultad de Ciencias Sociales (DFCS-969-03 del 15 de octubre de 2003), Escuela de Administración de Negocios (EAN-O-609-03 del 9 de octubre de 2003), Escuela de Enfermería (EE-D.1563-03 del 3 de noviembre de 2003), la Dirección de la Escuela de Química y las respectivas secciones (EQ-666-03 del 29 de octubre de 2003).

solicitudes de calificación para ascenso a régimen académico, así como los períodos para efectos presupuestarios de dichas solicitudes, mostrándose una vez más el interés institucional por actualizar las herramientas existentes en materia reglamentaria disponibles en la universidad.

#### ACUERDA

4. La modificación del artículo 56 del Reglamento del Régimen Académico y Servicio Docente presenta, de manera clara y ordenada, los períodos de recepción de documentos para las

Aprobar la modificación del artículo 56 del *Reglamento del Régimen Académico y Servicio Docente* para que se lea de la siguiente manera:

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 56

La Comisión recibirá las solicitudes de calificación para ascenso en Régimen Académico en dos períodos, a saber:

**Primer Período:** del primer día hábil de setiembre hasta el último día hábil de marzo del año siguiente.

**Segundo Período:** del primer día hábil de abril hasta el último día hábil de agosto del mismo año.

Para efectos de presupuesto, todo ascenso dentro de Régimen Académico entrará a regir el día primero de julio para las solicitudes entregadas en el primer período, y el día primero de enero para las solicitudes entregadas en el segundo período.

Para efectos no presupuestarios, todo ascenso dentro de Régimen Académico regirá desde el momento en que se encuentre en firme el pronunciamiento de la Comisión.

La Presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas.

El profesor o la profesora dispondrá de cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para presentar los recursos pertinentes. Transcurrido este plazo, la Presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría del profesor o de la profesora a la Oficina de Personal, así como a la decanatura y a la dirección de la Unidad Académica base, en el caso de las facultades divididas en Escuelas.

La Comisión debe rendir anualmente un informe de labores al Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada período, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.

#### ACUERDO FIRME.

#### ARTÍCULO 4

**El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Víctor Sánchez, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 4861, para su aprobación.**

**En discusión el acta de la sesión N.º 4861.**

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la Sesión N.º 4861, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

*Se inhibe de votar la Dra. Leda Muñoz por no haber participado en la sesión*

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4861, con modificaciones de forma.**

#### ARTÍCULO 5

##### Informes de Dirección

**a) Coloquio *La Universidad de Costa Rica en el contexto actual y venidero.***

La Facultad de Ciencias Agroalimentarias trasladó el coloquio *La Universidad de Costa Rica en el contexto*

*actual y venidero*, para el viernes 26 de marzo a las 3 p.m. en la Facultad, con la participación de los colegas universitarios, doctora Yamileth González García, doctora Olimpia López Avendaño, doctor Ramiro Barrantes Mesén y el doctor Justo Aguilar Fong.

**b) Informe de miembros del Consejo Universitario**

EL M.Sc. ÓSCAR MENA manifiesta que tiene un dilema en cuanto a la Comisión que el plenario le encomendó, respecto al *Pacto fiscal*.

En relación con la responsabilidad de él, desea que conste en acta. Recuerda que en la sesión anterior se le encomendó el tema, pero el tiempo ha sido muy poco. Señala que invitó a compañeros de la comunidad universitaria y a los integrantes de la Comisión, a la cual asistió solo uno, los otros se excusaron porque tenían compromisos previos. Puntualiza que este tema es muy delicado, por lo que es conveniente analizarlo con mayor detalle y cuidado; sin embargo, hay algunas observaciones de acuerdo con una lectura y con una primera reunión que tuvieron fundamentalmente la señora Mayela Cubillo, el señor Subcontralor y él.

Propone, si lo consideran a bien, que se unan a lo que dice CONARE, al parecer la UNED o la UNA lo hicieron de esa manera, por lo que la UCR estaría cumpliendo con lo que dice la Constitución Política. Exterioriza que honestamente han hecho todos los esfuerzos posibles para la elaboración de un dictamen, pero en razón de lo señalado anteriormente ha sido muy difícil.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ pregunta al M.Sc. Óscar Mena si le llegó el análisis que hizo la Contraloría Universitaria, al respecto le manifiesta que sí.

LA DRA. LEDA MUÑOZ comenta que ayer estuvo presente en la reunión de CONARE, y don Mario Redondo está incorporando en el texto substitutivo lo que CONARE le presentó. Si eso fuese aceptado, las preocupaciones de las universidades estarían incorporadas. Sin embargo, existe el riesgo de que el Movimiento Libertario diga que no y que haya que volver al proceso de mociones; entonces, habría que incorporarlas como mociones. Aparentemente, hay acuerdo de que si ese fuera el mecanismo, las primeras mociones que se verían serían las que tienen relación con materia constitucional, que son las observaciones de CONARE. Aún en ese marco, estarían en las primeras mociones.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ pregunta al M.Sc. Óscar Mena que si él considera que hay que convocar a una sesión extraordinaria, se haría.

#### ARTÍCULO 6

**El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: José Arturo Brenes Angulo, Ramiro Barrantes Mesén, Leda Badilla Chavarría, Miguel Ángel Castañón González, Guillermo Carvajal Alvarado, José David Lafuente Marín, María Pérez Iglesias.**

EL DR. CLAUDIO SOTO expone las solicitudes de apoyo financiero.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación secreta levantar el requisito a

José Arturo Brenes Angulo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Once  
miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

**De conformidad con el resultado, se levanta el requisito.**

\*\*\*\*

Somete a votación secreta levantar el requisito a Miguel Á. González Castañón, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Once  
miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

**De conformidad con el resultado, se levanta el requisito.**

\*\*\*\*

Somete a votación secreta levantar el requisito a María Pérez Yglesias, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Nueve  
miembros

VOTAN EN CONTRA: Dos

miembros

**De conformidad con el resultado, se levanta el requisito.**

\*\*\*\*

Finalmente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc.

Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el

artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Brenes Angulo, José Arturo  Centro de Investigaciones Agronómicas	Interino licenciado (1)	Valdivia, Chile	06 al 12 de marzo	XXI Congreso de la Asociación Latinoamericana de la Papa (ALAP)  Presentará el trabajo científico desarrollado en el laboratorio del Centro de Investigaciones Agronómicas	\$500 Complemento de viáticos	\$1.580 DAAD (2)  \$760 Viáticos Aporte personal
Barrantes Mesén, Ramiro  Vicerrectoría de Docencia	Vicerrector	Panamá, Panamá	07 al 11 de marzo	14 ava. Reunión del Comité de Coordinación Regional del Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior  Asistirá en representación de la Institución	\$1.128 Pasaje, viáticos y gastos de salida	
Badilla Chavarría, Leda  Programa de Posgrado en Evaluación Educativa	Directora	Panamá Panamá	08 al 12 de marzo	Reunión de la Comisión Técnica de Evaluación del Consejo Director del Sistema de Carreras Regionales  Asistirá en representación de la Institución.	\$1.200,50 Pasaje, viáticos y gastos de salida	

González Castañón, Miguel Ángel  Centro de Evaluación Académica	Interino licenciado (1 y 3)	Panamá, Panamá	08 al 11 de marzo	Reunión Ordinaria del Comité Técnico del CSUCA  Asistirá en calidad de miembro electo por el Consejo de Vicerrectores del CSUCA  Asistirá en representación de la Institución.	\$1.055,5 Pasaje, viáticos y gastos de salida	
Carvajal Alvarado, Guillermo  Escuela de Geografía	Catedrático	Veracruz, México	08 al 12 de marzo	IV Seminario de Educadores de Geografía  Presentará la ponencia: <i>La geografía en Costa Rica y América Central: una mirada crítica</i>	\$500 Viáticos	\$400 Complemento de viáticos Universidad Autónoma de México  \$650 Pasaje Aporte personal
Lafuente Marín, José David  Facultad de Odontología	Asociado	Honolulu, Hawái	08 al 21 de marzo	Congreso Internacional Association of Dental Research/Clase en University of Texas-Houston  Presentará cinco investigaciones realizadas en la Facultad	\$500 Viáticos	\$2.000 Pasaje, inscripción y alimentación Aporte personal
Pérez Yglesias, María (3)  Sistema de Estudios de Posgrado	Decana	Panamá, Panamá	08 al 13 de marzo	22ª Reunión de la Comisión Técnica de Evaluación del Sistema de Carreras Regionales (SICAR)  Asistirá en representación del Posgrado de la Universidad de Costa Rica	\$1.126 Pasaje, viáticos y gastos de salida	

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) Servicio Alemán de Intercambio Académico.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 7

**La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario, para su análisis y aprobación, el dictamen CR-DIC-04-03 sobre la “Solicitud para el reconocimiento de dedicación exclusiva a funcionarios, docentes y administrativos que poseen el grado académico de bachilleres y que ocupan puestos profesionales.**

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI da lectura al dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. El magíster Óscar Mena Redondo, miembro del Consejo Universitario, solicita a la Dirección de este Órgano Colegiado que se analice una eventual modificación a las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, para que se contemple la posibilidad de otorgar la dedicación exclusiva a profesionales 1 y 2, siempre a solicitud del interesado y por conveniencia institucional (CU-M-03-10-268 del 3 de octubre de 2003).
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto para estudio de la Comisión de Reglamentos (CU-P-03-10-140 del 14 de octubre de 2003).
3. El artículo 2 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, dice lo siguiente:

*Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario docente, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Carga académica y jornada laboral, ambas de tiempo completo. No será válida la compensación de la carga académica de un semestre con la del siguiente.*
- b) *Grado académico mínimo de Licenciatura en el área respectiva.*
- c) *Nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos superiores a tres meses.*

*Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario administrativo, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Jornada laboral de tiempo completo.*
- b) *Nombramiento en una plaza que, como requisito académico mínimo, exige el grado de licenciatura en el área respectiva.*
- c) *Tener un nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos superiores a tres meses.*

*El director o jefe de la respectiva unidad académica o administrativa es el responsable de velar porque el docente o administrativo cumpla en todo momento con los requisitos e informar a las instancias competentes en caso de incumplimiento.*

*Los funcionarios universitarios incorporados a la dedicación exclusiva por la Universidad se encuentran obligados a mantener la carga académica y jornada laboral de tiempo completo durante su permanencia en el régimen.*

4. La Comisión de Reglamentos solicita el criterio de la Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Contraloría Universitaria y Oficina Jurídica (CR-CU-03-52 del 21 de octubre de 2003).
5. La Contraloría Universitaria envía su criterio el 18 de noviembre de 2003 (OCU-R-157-03).
6. La Oficina Jurídica envía su respuesta el 2 de diciembre de 2003 (OJ-1824-2003).
7. La Oficina de Planificación Universitaria envía sus consideraciones el 5 de diciembre de 2003 (OPLAU-731-2003).

### ANÁLISIS

El *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*, en su artículo 3, dice lo siguiente:

3. *La caracterización de los grados según su nivel se consignan a continuación en orden ascendente:*

PRIMER NIVEL	PREGRADO	Diplomado y profesorado
SEGUNDO NIVEL	GRADO	Bachillerato universitario y licenciatura
TERCER NIVEL	POSGRADO	Especialidad profesional, maestría y doctorado académico

Por lo tanto, es necesario recordar que un puesto se considera de categoría profesional a partir del momento en que sus requisitos exigen, como mínimo, el grado de bachiller y su incorporación al respectivo colegio profesional, caso que podemos ejemplificar en nuestra Institución, para los docentes y para los puestos administrativos que son considerados profesionales<sup>2</sup>.

Actualmente, para que un funcionario, docente o administrativo, disfrute de la dedicación exclusiva, deberá cumplir, entre otros requisitos, con el *grado académico mínimo de licenciatura en el área respectiva* (para el caso docente) o con un *nombramiento en una plaza que, como requisito académico mínimo, exige el grado de licenciatura en el área respectiva* (para el caso de los administrativos).

De acuerdo con esta normativa, en la Universidad de Costa Rica, los docentes con el grado de bachiller y los administrativos profesionales que ostentan categorías entre 48 y 54 no pueden optar por el régimen de dedicación exclusiva, situación que podría, eventualmente, contravenir el principio de igualdad, entre otros.

Cuando se hizo una revisión de antecedentes similares al caso que nos ocupa, se encontró que las siguientes instituciones otorgan dedicación exclusiva a aquel personal que ostenta una plaza de profesional (requisito académico mínimo de bachillerato):

- ✓ Universidad Nacional, tal y como se ejemplifica en el Informe del Rector<sup>3</sup>, en el cual indica que *al momento de ingreso, los salarios para puestos profesionales administrativos en la cuatro instituciones de educación superior tienen diferencias importantes: desde los 217.850 colones que recibe un profesional bachiller en la Universidad Nacional (incluyendo la dedicación exclusiva), el salario más alto entre las universidades públicas, hasta los 170.686 colones que recibe el de la Universidad de Costa Rica, el salario más bajo* (El énfasis no es del original).
- ✓ Instituto Costarricense de Electricidad
- ✓ Dirección General del Servicio Civil (instituciones autónomas y descentralizadas del Gobierno Central)
- ✓ Asamblea Legislativa
- ✓ Compañía Nacional de Fuerza y Luz

<sup>2</sup> Puestos con categoría 48 en adelante (profesionales) cuyo requisito legal obligatorio es la incorporación al respectivo colegio profesional.

<sup>3</sup> Acta de la Sesión Solemne 4797, artículo único, página 27, del 7 de mayo de 2003.

Lo anterior, por cuanto la normativa en dichas instituciones contemplan el reconocimiento de dedicación exclusiva a aquellos que desempeñan puestos profesionales, siempre a solicitud del interesado y por conveniencia institucional. Ejemplo de ello es el artículo 3, inciso a), de la Resolución DG-070-94 de la Dirección General del Servicio Civil, el cual indica lo siguiente:

*Artículo 3. Para acogerse y continuar disfrutando del Régimen de Dedicación Exclusiva, los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos:*

*a. Ser profesionales con el grado académico de Bachiller Universitario como mínimo (...)*

Además de lo anterior, la *Ley general de control interno*, exige el pago de la prohibición a **todo profesional** que labore en funciones de auditoría, lo cual viene a fortalecer esta propuesta y se contrapone a lo que se norma en nuestra Institución, en la que anteriormente se pagaba dedicación exclusiva a los funcionarios de la Contraloría Universitaria, de acuerdo con las Normas que regulan dicho régimen; o sea, a partir de profesional 3, excluyendo a los profesionales 1 y 2, situación que se subsana a partir de la promulgación de esta Ley.

Con el fin de contar con un criterio técnico al respecto, esta Comisión solicitó a la Contraloría Universitaria, a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Planificación Universitaria sus consideraciones. Estas oficinas responden lo siguiente:

**Contraloría Universitaria (OCU-R-157-03 del 18 de noviembre de 2003)<sup>4</sup>**

Criterio de la OCU	Argumentación Comisión de la subcomisión de Reglamentos
1. Se debe considerar que no se puede circunscribir la eventual ampliación del beneficio solamente a los profesionales 1 y 2, dado que por un lado en el sector administrativo se cuentan con los puestos de jefe administrativo 1 y jefe administrativo 2, que poseen categorías y requisitos similares a estos y, por otro lado, en el sector docente hay profesores nombrados	Este punto está contemplado en el dictamen desde el momento en que se define qué se entiende por profesional y se hace la indicación por categorías, no así por el nombre del puesto (página 3, párrafos 3, 4 y 5). No obstante, la categoría del puesto de jefe administrativo 1 es 41, por lo que no procede considerarlo como un puesto profesional

<sup>4</sup> Se incluyen proyecciones según datos suministrados por la Oficina de Recursos Humanos

Criterio de la OCU	Argumentación Comisión de la subcomisión de Reglamentos
como <i>instructores bachilleres e interinos bachilleres.</i>	(categoría 48 en adelante).
<i>También se debe valorar los eventuales casos que pueden existir de funcionarios que poseen el grado académico de bachillerato pero que por diversas razones, por ejemplo levantamiento de requisitos, ocupan puestos con categorías profesional 3 o superiores, donde cabe cuestionarse si al ampliar el régimen estos casos serán cubiertos o no.</i>	Esta observación se contempla al definir lo que se entiende por profesional y la indicación expresa se hace en la página 10 párrafo final, previo a la propuesta de acuerdo.
2. <i>Por otra parte, el Consejo Universitario en el artículo 1 de la sesión 4802 del 30 de abril del año en curso, y a raíz de una solicitud de interpretación auténtica del artículo 1 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica, estableció el siguiente considerando:</i>  <i>En función de la conveniencia institucional, es deseable que los funcionarios universitarios altamente destacados en su desempeño tengan una dedicación realmente exclusiva, única y especializada en la (s) función (es) para las que han sido nombrados, a partir de lo cual se establecerían eventuales acuerdos entre las partes.</i>	Este considerando, mencionado en el dictamen de la Contraloría Universitaria viene a <b>reforzar el espíritu de esta propuesta</b> , el cual procura que la Institución cuente con la dedicación completa y exclusiva de esos profesionales (docentes y administrativos) <b>altamente destacados y especializados</b> , situación que actualmente es irreal, por cuanto existen docentes y profesionales administrativos de estas calidades que no pueden optar por el régimen de dedicación exclusiva. Precisamente, con el propósito de cumplir con los fines que ostentó el Consejo Universitario en la sesión 4802 y <b>en función de la conveniencia institucional</b> , es que se expone la propuesta de marras.
<i>A la luz de los elementos contemplados en este considerando, debe el mismo Consejo</i>	Respecto a este argumento, corresponde al Consejo Universitario dictar la política, la pauta

Criterio de la OCU	Argumentación Comisión de la subcomisión de Reglamentos
3. <i>Debe también el Consejo Universitario considerar que en las Normas para la aplicación de la dedicación exclusiva para las instituciones y empresas públicas, cubiertas por el ámbito de la autoridad presupuestaria, los porcentajes que se pagan por dedicación exclusiva, varían según el grado académico del funcionario: así por ejemplo se reconoce un 20% para los que poseen el grado académico de bachillerato y un 55% a los que poseen la licenciatura, por lo que se debe valorar, en la eventual ampliación de cobertura del régimen, si es conveniente</i>	Respecto a este punto, es necesario aclarar que esta observación no es completamente pertinente, en el sentido de que la ampliación del régimen de dedicación exclusiva no desvirtuaría su atención hacia la cualidad académica del profesional: si es bachiller se le cancela un porcentaje y si es licenciado otro, ya que, por citar un ejemplo, para eso existe el incentivo salarial por méritos académicos. La atención se dirige hacia el puesto y su requisito. No pueden existir diferencias entre quienes ocupen un puesto categoría 48 (por ejemplo) solamente porque algunos ostentan títulos de

Criterio de la OCU	Argumentación Comisión de la subcomisión de Reglamentos
<i>establecer en la Institución porcentajes diferenciados para los bachilleres y licenciados.</i>	bachiller y otros de licenciatura. Esta designación debe hacerse <b>de acuerdo con el grado que exija el puesto.</b> Sobre la base de lo expuesto anteriormente, es que el Consejo debe determinar si establece o no porcentajes diferenciados, lo cual no es recomendable, de acuerdo con el criterio de esta comisión, tomando en cuenta que el 30% que paga la Universidad es mucho menor al 55% que reconoce el sector público.
4. <i>Asimismo, es importante que este Órgano valore el costo de la propuesta, a efecto de determinar la capacidad económica de la Institución para asumir eventuales solicitudes de los funcionarios que tendrían opción a la dedicación exclusiva bajo las nuevas condiciones. En este sentido y con el fin de colaborar, se anexan dos cuadros que presentan varias estimaciones del costo que genera la ampliación del régimen, bajo el supuesto de que todos aquellos que tendrían la opción al beneficio, lo solicitan y se les aprueba.</i>	En lo que se refiere al costo, es importante recordar que, para prevenir un eventual crecimiento masivo de este régimen, la Comisión y, posteriormente, el Consejo Universitario propondría la ampliación del régimen de dedicación exclusiva por la vía de la <b>excepción</b> , para permitir que la Institución pueda otorgarla a aquellos docentes que laboran con la Institución tiempo completo y están nombrados como interinos bachilleres o instructores bachilleres, así como a aquellos profesionales con categorías entre la 48 y 54 que verdaderamente se desempeñan en <b>puestos clave, sumamente especializados</b> y que por algún motivo no ostentan categorías salariales superiores a la 60 y que es de interés institucional su permanencia exclusiva, única y especializada <sup>5</sup> en la Institución. Se reitera que es de gran conveniencia institucional la existencia de esta

<sup>5</sup> Tal y como lo cita el considerando 3, artículo 1, de la sesión 4802 del 30 de abril de 2003.

Criterio de la OCU	Argumentación Comisión de la subcomisión de Reglamentos

El criterio de la Contraloría Universitaria continúa de la siguiente manera:

*A continuación se presentan dos cuadros que presentan la estimación del costo de otorgar la dedicación exclusiva a todos los funcionarios que a junio 2003, según el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH), podrían tener derecho a solicitar este beneficio, al ocupar en el sector administrativo un puesto a tiempo completo y en una categoría donde el requisito es el bachillerato universitario o de profesores de tiempo completo que tenían categorías de Instructor Bachiller e Interino Bachiller.*

*La estimación se presenta con tres alternativas para operacionalizar la ampliación del régimen, aplicando en cada una de ellas porcentajes diferentes de dedicación exclusiva a otorgar a los bachilleres, a saber:*

*30% por ser el porcentaje establecido en la normativa universitaria.*

*15% se utilizó por ser el 50% del porcentaje actual.*

*10% porcentaje obtenido por similitud con el Sector Público, dado que en este la relación del porcentaje que se paga a los bachilleres es de un 36% del porcentaje reconocido a los licenciados.*

**Cuadro N.º 1**  
**Estimación del Monto absoluto de la dedicación exclusiva por categoría según tres escenarios**

Puesto	N.º categoría	Salario base ¢	Monto Absoluto Dedicación Exclusiva ¢		
			10%	15%	30%
<b>Profesionales 1</b>	48	198.411	19.841	29.762	59.523
<b>Jefe administrativo 2</b>	48	198.411	19.841	29.762	59.523
<b>Profesionales 2</b>	54	218.230	21.823	32.735	65.469
<b>Jefe administrativo 3</b>	54	218.230	21.823	32.735	65.469
<b>Instructor Bachiller</b>		191.624	19.162	28.744	57.487
<b>Interino Bachiller</b>		191.624	19.162	28.744	57.487

**Cuadro N.º 2**  
**Estimación del Costo Institucional de Modificar las Normas de Dedicación Exclusiva según tres escenarios**

Puesto	N.º Funcionarios	Salario base	Monto Dedicación Exclusiva (miles de colones)		
			10%	15%	30%
<b>Sector Administrativo</b>					
<b>Profesionales 1</b>	98	198.411	1.944	2.917	5.833
<b>Jefe administrativo 2</b>	19	198.411	377	565	1.131
<b>Profesionales 2</b>	67	218.230	1.462	2.193	4.386
<b>Jefe administrativo 3</b>	15	218.230	327	491	982
<b>SubTotal</b>	199		4.111	6.166	12.333
<b>Cargas patronales 26%</b>			1.069	1.603	3.206
<b>Total</b>			<b>5.180</b>	<b>7.770</b>	<b>15.539</b>
<b>Sector Docente</b>					
<b>Instructor Bachiller</b>	2	191.624	38	57	115
<b>Interino Bachiller</b>	35	191.624	671	1.006	2.012
<b>SubTotal</b>	37		709	1.064	2.127
<b>Cargas patronales 26%</b>			184	277	553
<b>Total</b>	<b>236</b>		<b>893</b>	<b>1.340</b>	<b>2.680</b>
<b>Total General Mensual</b>			<b>6.073</b>	<b>9.110</b>	<b>18.219</b>
<b>Total General Anual<sup>(1)(2)</sup></b>			<b>72.877</b>	<b>109.315</b>	<b>218.631</b>

(1) No incluye estimación del cálculo del salario escolar ni aguinaldo.

(2) Bajo el supuesto de que los salarios base no van a cambiar en los 12 meses.

Fuente: Contraloría Universitaria.

Respecto a estas proyecciones, es importante recordar que el régimen se ampliará por la **vía de la excepción**, razón por la cual las proyecciones con el 100% de los funcionarios que ocupan estos puestos no representan una estimación real del verdadero costo para la Institución.

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1824-2003 del 2 de diciembre de 2003, indica:

(...) corresponde a ese órgano determinar la **conveniencia institucional** de tramitar la reforma propuesta y ampliar los alcances de la norma en cuestión, con el objetivo de que,

*si así lo ameritan, los funcionarios ubicados en plazas de Profesional 1 y 2 puedan ser beneficiarios de la Dedicación Exclusiva.*

La Oficina de Planificación Universitaria, en su oficio OPLAU-731-2003 del 5 de diciembre de 2003, en lo que interesa, manifiesta lo siguiente:

- Para el grado académico de bachiller el sector público otorga un 20%.

- Para los escenarios se utiliza el 50% de las plazas, tomando como base información suministrada por la Oficina de Recursos Humanos, en el sentido de que **actualmente solo un 50% de las plazas con categoría 60 o superior disfrutan de este incentivo.**
- El porcentaje utilizado de un 11% representa un 55% del 20%. Lo anterior, debido a que actualmente la Universidad otorga un 30%, cifra que representa el 55% del 55% que paga el sector público a los licenciados.
- Los montos totales incluyen las cargas patronales.

**Resumen de los resultados utilizados en el análisis de los costos de la Dedicación Exclusiva, en las categorías 48 y 54 Escala salarial enero 2004<sup>6</sup>**

Costo anual del pago del 20% de dedicación exclusiva al 50% de las plazas categorías 48 y 54  
 ₡78.756.021,76

Costo anual del pago del 11% de dedicación exclusiva al 50% de las plazas categorías 48 y 54  
 ₡43.315.811,97

Se debe resaltar la observación que hace la Oficina de Planificación Universitaria previo a proyectar sus escenarios, la cual consiste en que del 100% de quienes actualmente pueden optar por la dedicación exclusiva (plazas con categoría 60 en adelante) solamente el 50% de estos profesionales se han acogido a esta. De ahí que, con la ampliación de este régimen por la vía de la excepción, la Universidad no se ve afectada en su presupuesto ya que el porcentaje de profesionales que podrían solicitarla es más reducido, por las características y justificaciones que debe analizar la Administración, las cuales deberán estar ligadas al interés institucional y capacidad presupuestaria de la Universidad.

Además, es importante que la Institución tenga la posibilidad de otorgar la dedicación exclusiva tanto a un profesor interino bachiller, instructor bachiller o a los profesionales que oscilen categorías entre 48 y 54 que desempeñan funciones vitales y trascendentes para la Universidad, situación que, actualmente, no es posible.

Al ser incluidos en este régimen, los funcionarios con calidades excepcionales, que se desempeñan en puestos clave, adquirirán un mayor compromiso con la Institución y, en el caso de los docentes, motivará a una mayor profesionalización, tomando en cuenta su

<sup>6</sup> Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.

situación interina y que su nombramiento se produce por inopia (al ser bachilleres). Esta es la oportunidad de la que, actualmente está privada la Institución.

Por lo tanto y en vista de lo expuesto anteriormente, esta Comisión considera de suma importancia que se modifiquen las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica* para que se incluya, por excepción, el otorgamiento de la dedicación exclusiva a estos profesionales (docentes y administrativos), siempre y cuando sea de interés institucional, cumplan con todos los requisitos que establece el Manual de Puestos<sup>7</sup> y exista disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE

1. Un puesto se considera de categoría profesional a partir del momento en que sus requisitos exigen, como mínimo, el grado de bachiller y su incorporación al respectivo colegio profesional.
2. Instituciones como la Universidad Nacional, Instituto Costarricense de Electricidad, la Dirección General del Servicio Civil (instituciones autónomas y descentralizadas del Gobierno Central), Compañía Nacional de Fuerza y Luz y la Asamblea Legislativa otorgan dedicación exclusiva a aquel personal que ostenta una plaza de profesional (requisito académico mínimo de bachillerato).
3. En la Universidad de Costa Rica, los docentes con el grado de bachiller y los administrativos profesionales que ostentan categorías entre 48 y 54 no pueden optar por el régimen de dedicación exclusiva, situación que es injusta y podría, eventualmente, contravenir el principio de igualdad, entre otros.
4. Del 100% de quienes actualmente pueden optar por la dedicación exclusiva (plazas con categoría 60 en adelante) solamente el 50% se han acogido a este. De ahí que, con la ampliación de este régimen por la vía de la excepción, la Universidad no se ve afectada en

<sup>7</sup> Es necesario aclarar que se exceptúan de la posibilidad de incorporarse a este régimen quienes ocupan puestos con categoría de profesional y que no cumplen con los requisitos académicos y legales que se solicitan.

su presupuesto ya que el porcentaje de profesionales que podrían solicitarla es más reducido, por las características y justificaciones que debe analizar la Administración, las cuales deberán estar ligadas al interés institucional y capacidad presupuestaria de la Universidad.

5. Es importante que la Institución tenga la posibilidad de otorgar la dedicación exclusiva tanto a un profesor interino bachiller, instructor bachiller o a los profesionales que oscilen categorías entre 48 y 54 (siempre que cumplan con el requisito académico) que desempeñan funciones vitales y trascendentes para la Universidad.
6. Al ser incluidos en este régimen, los funcionarios con calidades excepcionales adquirirán un mayor compromiso con la Institución y, en el caso de los docentes, motivará a una mayor profesionalización,

tomando en cuenta su situación interina y su nombramiento por inopia (al ser bachilleres). Esta es la oportunidad de la que, actualmente está privada la Institución.

7. Se consideró oportuno aprovechar la modificación de este texto para incluir adecuaciones en cuanto a las nuevas tendencias en el manejo del lenguaje de género.

#### ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 2 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 2.** Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario docente, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carga académica y jornada laboral, ambas de tiempo completo. No será válida la compensación de la carga académica de un semestre con la del siguiente.
- b) Grado académico mínimo de Licenciatura en el área respectiva.
- c) Nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos superiores a tres meses.

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario administrativo, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Jornada laboral de tiempo completo.
- b) Nombramiento en una plaza que, como requisito académico mínimo, exige el grado de licenciatura en el área respectiva.
- c) Tener un nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos superiores a tres meses.

**Artículo 2.** Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario **o una funcionaria** docente, **esta persona** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carga académica y jornada laboral, ambas de tiempo completo. No será válida la compensación de la carga académica de un semestre con la del siguiente.
- b) Grado académico mínimo de Licenciatura en el área respectiva.
- c) Nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos superiores a tres meses.

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario **o una funcionaria del área administrativa, esta persona** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Jornada laboral de tiempo completo.
- b) Nombramiento en una plaza que, como requisito académico mínimo, exige el grado de licenciatura en el área respectiva.
- c) Tener un nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos superiores a tres meses.

**Excepcionalmente y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se podrá otorgar la dedicación exclusiva a docentes interinos bachilleres o instructores bachilleres y al personal administrativo que ocupe puestos profesionales cuyo requisito académico exige el bachillerato universitario y ostenten ese grado.**

**En ambos casos, deberá comprobarse la conveniencia institucional de que es indispensable su dedicación íntegra y exclusiva al quehacer de la institución, además de las disposiciones que contemplan los incisos a) y c) de este mismo artículo.**

<p><i>El director o jefe de la respectiva unidad académica o administrativa es el responsable de velar porque el docente o administrativo cumpla en todo momento con los requisitos e informar a las instancias competentes en caso de</i></p>	<p><b><u>La Dirección o la jefatura</u></b> de la respectiva unidad académica o administrativa es <b><u>la</u></b> responsable de velar porque el <b><u>personal</u></b> docente o administrativo cumpla en todo momento con los requisitos e informar a las instancias competentes en caso de</p>
<p><i>incumplimiento.</i></p> <p><i>Los funcionarios universitarios incorporados a la dedicación exclusiva por la Universidad se encuentran obligados a mantener la carga académica y jornada laboral de tiempo completo durante su permanencia en el régimen.</i></p>	<p><i>incumplimiento.</i></p> <p><b><u>El personal universitario</u></b> incorporado a la dedicación exclusiva por la Universidad se encuentra obligado a mantener la carga académica y jornada laboral de tiempo completo durante su permanencia en el régimen.</p>

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. CLAUDIO SOTO se manifiesta en contra de la modificación del Reglamento, pues no le parece conveniente. Argumenta que la Universidad siempre avanza hacia delante, exigiendo cada vez más en todos los niveles; por ejemplo, en la docencia, en los concursos, no se desea exigir la licenciatura, sino pedir la maestría; y un proyecto de este tipo pareciera una regresión a los años setenta, en donde todavía tenían que contratar a muchos bachilleres para dar clases.

Opina que en la política institucional de incentivos a los méritos tanto en el profesorado como de los profesionales administrativos, deberían buscar mecanismos de incentivar ese mérito que desean y que está expresado en las políticas de una manera distinta, y no bajando condiciones para acceder a un estímulo que la Institución da.

No ve en el dictamen un argumento sobre la conveniencia institucional de la modificación, y lo primero que tienen que ver cuando tienen que legislar en asuntos de esta naturaleza, es la conveniencia institucional de que se estimule una situación dada. No ve la razón por la que la Institución tendría que hacerlo, en este momento histórico, a nivel de bachilleres,

máxime cuando la Institución otorga horas de estudio para que esos bachilleres den el siguiente paso académico; ahora, si la Institución apoya esto, no va a estimularse la superación académica. En síntesis no ve la conveniencia institucional; considera que no tienen por qué igualarse a otras instituciones que históricamente han arrastrado otorgar incentivos a nivel de bachillerato en dedicación exclusiva.

Existe en estos momentos un pase en la Comisión de Reglamentos para estudiar y adecuar el porcentaje de Dedicación Exclusiva ante el advenimiento de la *Ley de Control Interno*, en donde funcionarios de la Contraloría se les introdujo por ley un porcentaje mayor por prohibición. En este caso la Institución podría ver lo que se puede apoyar en cambios de porcentajes por categorías.

En síntesis, estima que sería contraproducente mezclar los dos asuntos. En este momento, si pasan a consulta a la comunidad universitaria, la enredarían con el estudio que están haciendo del porcentaje de la Dedicación Exclusiva.

Por otra parte, señala que hay argumentos muy sólidos y fuertes de la Contraloría Universitaria y que la comisión no los rebatió, por lo menos a su satisfacción; es decir, en el fondo se ve una inconveniencia que no ha sido objetada por la Comisión de Reglamentos. Además,

quedan cabos sueltos. Asimismo, nota que en la misma argumentación se vio que lo que se paga en otras instituciones no es el 30 por ciento, sino es un monto menor, es un porcentaje de lo que ganan por este incentivo los que están en categorías superiores; la modificación propuesta no toca este punto. No se usa lo que viene en el dictamen de que otras instituciones otorgan esos incentivos con porcentajes diferenciados, aquí los homologarían de una manera tajante, sin opción a que después puedan hacerse diferencias de porcentajes por diferentes categorías, sean académicas o profesionales.

Por lo anterior, considera que no es conveniente la propuesta y que debe volverse a estudiar el asunto más globalmente para ver una posible modificación en un entorno más amplio y no incentivar situaciones que no son de conveniencia institucional en este momento histórico.

*\*\*\*\*A las once horas y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.\*\*\*\**

*A las once horas y treinta minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio*

*Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dr. Víctor M. Sánchez. \*\*\*\**

**Luego de un intercambio de comentarios, el Consejo Universitario suspende la sesión por problemas en el fluido eléctrico.**

*A las once horas y treinta dos minutos se levanta la sesión.*

***Dr. Víctor M. Sánchez Corrales***  
**Director**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultado.*